

Al despacho del señor juez informando que la parte demandante no subsano la demanda, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, 01 de agosto de 2022.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anomalías de que adolecía la demanda.

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante dejó transcurrir en silencio el término concedido para subsanar la demanda, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión intestada del causante SAUL RAMIRO GARCIA PEÑA, presentada por la señora YANETH GARCIA RUIZ actúan a través de apoderada judicial, radicada bajo el número 2022-00078, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, con la advertencia de que este Juzgado no ostenta la custodia de ningún documento físico, debido a que la demanda fue presentada de maneravirtual.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez